"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Lima,11 de junio de 2026

OFICIO N° 104-2026-EF/68.02

Señora
ALEXANDRA NICOLE RODRÍGUEZ YTURRI
EMPRESA INGENIERÍA MEDIOAMBIENTE & CONSTRUCCIÓN S.A.C
Pasaje Franco Alfaro N° 150 Dpto. 401 Urb. Las Magnolias (Cdra 33 Av. Aviación), San Borja
Presente. -

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Mecanismos aplicables por demoras en la elaboración del Expediente Técnico

Referencia : Carta S/N de fecha 02 de julio de 2025 (HR N° 136713-2025)

MEF
GAGO ALCEDO Aida Olivia FAU 20131370645 soft
Fecha: 11/06/2026 11:27:01
Motivo: Doy V° B°

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual realiza una consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF.

MEF
ESPINOZA FALCON Victor Raul FAU 20131370645 soft
Fecha: 11/06/2026 17:15:43
Motivo: Doy V° B°

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 271-2026-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para su conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente
MARÍA ELIZABETH REYES ROQUE
Directora
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHHBEEB

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

INFORME N° 271-2026-EF/68.02

A : Señora
MARÍA ELIZABETH REYES ROQUE
Directora
Dirección de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Mecanismos aplicables por demoras en la elaboración del Expediente Técnico

Referencia : Carta S/N de fecha 02 de julio de 2025 (HR N° 136713-2025)

Fecha : Lima, 11 de junio de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante el documento de la referencia, la Empresa Ingeniería Medioambiente & Construcción S.A.C (en adelante, la "Empresa") se dirige al Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, el "MEF") solicitando información acerca de la existencia de algún supuesto que se regule en la Ley Nº 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, respecto al reconocimiento de actualización de costos por demoras en la elaboración del expediente técnico por causas no imputables al contratista.

II. ANÁLISIS

A. COMPETENCIA Y LA FUNCIÓN INTERPRETATIVA DE LA DIRECCIÓN GEMERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

2.1. De acuerdo con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley Ley Nº 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado[1] (en adelante, la "Ley") y el numeral 1 del artículo 6 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF[2] (en adelante, el "Reglamento"), la Dirección General de Política de Promoción de Inversión Privada (en adelante la "DGPPIP") tiene la facultad de emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente respecto a la interpretación y aplicación de

[1] Modificada mediante la Ley N° 32460, Ley que modifica la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, a fin de ampliar el desarrollo del mecanismo de obras por impuestos, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 02 de octubre de 2025.

[2] Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 038-2026-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 13 de marzo de 2026.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHHBECD

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

dicha normativa. Esta competencia se encuentra contemplada en el literal c) del artículo 237 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, "ROF del MEF")[3]. En específico, el literal e) del artículo 240 del mismo ROF señala que la Dirección de Política de Inversión Privada, como unidad orgánica de la DGPPIP, cumple esta función en relación con la normativa de Obras por Impuestos (en adelante, "OxI").

2.2. De conformidad con las normas antes citadas, la DGPPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de OxI, contenida en la Ley y en el Reglamento, y que traten asuntos generales, sin que ello suponga hacer referencia a decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, validar, calificar o confirmar interpretaciones elaboradas, establecidas o acordadas por las partes ni tampoco señalar o determinar las opciones o alternativas de solución en un convenio del cual la DGPPIP no forma parte, o validar los acuerdos adoptados por las partes en un convenio.

2.3. En ese sentido, la opinión de la Dirección de Política de Inversión Privada en el presente informe se ciñe estrictamente a la competencia antes descrita.

B. SOBRE EL MARCO NORMATIVO VIGENTE APLICABLE AL MECANISMO DE OXI:

2.4. Actualmente el marco normativo que regula el mecanismo de OxI está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, estableciendo este último en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria que sus disposiciones no resultan aplicables a los procesos de selección que hayan sido convocados con anterioridad a su entrada en vigencia, esto es el 14 de marzo de 2026.

2.5. A excepción de los procesos de selección en curso, el Reglamento resulta aplicable a todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos y en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos que hayan sido suscritos bajo el mecanismo de OxI; sin perjuicio de las modificaciones al Convenio de Inversión que puedan suscribirse en el marco del numeral 4 del párrafo 143.3 del Reglamento[4].

C. SOBRE LA CONSULTA FORMULADA POR LA EMPRESA

2.6. Mediante el documento de la referencia la Empresa formuló la siguiente consulta:

[3] Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.
[4] Conforme a la interpretación emitida por esta Dirección mediante el Oficio N° 070-2026-EF/68.02 que adjunta el Informe N° 168-2026-EF/68.02 de fecha 17 de abril de 2026. Puede visualizarse en: < https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_privada/normas/oimp/Oficio-070-2026EF6802.pdf>

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHHBECD

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

"Existe en la ley de obras por impuestos, reglamento, jurisprudencia OxI algún artículo o elemento referido al reconocimiento de actualización de costos por demoras en la elaboración del expediente técnico, por causas no imputables al contratista?"

2.7. De la revisión a los términos de la consulta formulada, se advierte que si bien versa sobre aspectos de carácter general, no plantea una duda interpretativa sobre el sentido y alcance de una disposición específica del marco normativo de OxI. Sin perjuicio de ello, de manera excepcional se brinda la siguiente información de carácter general relacionadas con las materias consultadas sobre el sentido y alcance de la normativa de OxI, a fin de que la Empresa cuente con información sobre el alcance del marco legal para la toma de decisiones.

D. OPINIÓN DE LA DGPPIP

❖ Sobre el Expediente Técnico

2.8. El Expediente Técnico es definido en el numeral 24 del artículo V) del Reglamento como el "*conjunto de **documentos que definen**, principalmente, **las características, alcance y permiten la adecuada ejecución de una obra** (…)*[5].

2.9. En esa misma línea, el Expediente Técnico debe guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y normatividad sectorial y otras normas que correspondan[6], en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (SNPMGI).

2.10. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 30.1 del artículo 30 y el párrafo 34.1 del artículo 34 del Reglamento, la elaboración del Expediente Técnico se encuentra a **cargo del "Ejecutor"** que es una persona jurídica o consorcio que **puede ser la misma Empresa Privada**[7] que celebra el Convenio de Inversión con la Entidad Pública o una **Empresa Privada distinta** a ésta[8] (sea persona jurídica

[5] La misma disposición establece que *"(…) Debe proporcionar información coherente y técnica, incluyendo memoria descriptiva, planos de ejecución de obra, Especificaciones Técnicas, metrados, presupuesto de obra con su fecha de determinación, análisis de precios unitarios y de Gastos Generales, fórmulas polinómicas, Programa de Ejecución de obra, calendario de avance de obra valorizado, y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, estudio hidrológico, estudio de impacto ambiental, calendario de adquisición de materiales o insumos , calendario de utilización de equipos u otros complementarios. Asimismo, puede incluir otros como las obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación. El Expediente Técnico se elabora cuando la Inversión pública comprende por lo menos un componente de obra, en su defecto es considerado un Documento Equivalente, conforme a las disposiciones del SNPMGI".*

[6] De conformidad con el párrafo 130.8 del artículo 130 del Reglamento.

[7] *"Artículo 30. Empresa Privada*
*30.1 Es la persona jurídica de derecho privado, nacional o extranjera, domiciliada e inscrita en SUNARP, con representación inscrita en Perú, constituida con fines de lucro y que no está sujeta a los sistemas administrativos del sector público. La Empresa Privada celebra el Convenio de Inversión con la Entidad Pública y es responsable del financiamiento y ejecución de las Intervenciones. **La Empresa Privada puede ser también Ejecutor** (…)".*
(Énfasis agregado)

[8] "*Artículo 34. Ejecutor*

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHHBECD

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

o consorcio), en este segundo supuesto, vinculadas bajo una relación contractual[9], en la que asumen tanto el Ejecutor como la Empresa Privada responsabilidad solidaria[10] ante la Entidad Pública en la ejecución total de las Inversiones que comprende el Convenio de Inversión independientemente de la subcontratación especifica que se realice.

2.11. Adicionalmente, corresponde a la Entidad Pública, a través de la Entidad Privada Supervisora, según sea el caso, supervisar la elaboración del Expediente Técnico y aprobarlo una vez culminado[11]. Para lo cual la Empresa Privada y el Ejecutor brindan a la Entidad Privada Supervisora las facilidades necesarias para el cumplimiento de las funciones estrictamente relacionadas con la supervisión de las Obligaciones previstas en el Contrato de Supervisión[12].

2.12. En consecuencia, la elaboración del expediente técnico es una función del Ejecutor, quien puede ser la empresa privada o una persona jurídica distinta.

2.13. Asimismo, la responsabilidad solidaria ante la Entidad Pública recae sobre el Ejecutor como la Empresa Privada, debiendo según corresponda, otorgar facilidades a la Entidad Privada Supervisora para la realización de su función supervisora.

❖ **Sobre los mecanismos que establece la normativa de OxI por demoras en la elaboración del Expediente Técnico**

2.14. En principio, la normativa de OxI no contempla el reconocimiento mediante la actualización de costos y gastos generales por demoras en la elaboración del Expediente Técnico por causas no imputables al Ejecutor; no obstante se prevén mecanismos alternativos que el Ejecutor puede aplicar válidamente ante una eventual demora por parte de la Entidad Pública que son: **(i) El reconocimiento por ampliación de plazo** y/o **(ii) La resolución del convenio de inversión por incumplimiento injustificado.**

2.15. Respecto al primer supuesto debemos señalar que surge como producto de una demora para la Empresa Privada o el Ejecutor por causa imputable a la Entidad Pública o generada por caso fortuito o fuerza mayor, escenario en el cual la norma dispone que se proceda con la **ampliación de los plazos de ejecución** respectivo

---

*34.1 Es la persona jurídica o Consorcio que **contrata la Empresa Privada para que elabore el Expediente Técnico**, Documento Equivalente, Plan de Operación y/o Mantenimiento, o Expediente Ejecutivo; y/o ejecute las Intervenciones, de acuerdo con los plazos, costos y calidad definidos, según lo dispuesto en el respectivo Convenio de Inversión. El Ejecutor o el Consorcio deberá celebrar los contratos correspondientes para la ejecución de las Obligaciones con la Empresa Privada, **asumiendo responsabilidad solidaria junto con esta en el cumplimiento de la ejecución de las Intervenciones que comprende el Convenio de Inversión** (…)".*

(Énfasis agregado)

[9] De conformidad con el párrafo 135.8 del artículo 135 del Reglamento.
[10] De conformidad con el párrafo 30.2 del artículo 30 y los párrafos 34.1 y 34.5 del artículo 34 del Reglamento.
[11] De conformidad con el párrafo 130.6 del artículo 130 del Reglamento.
[12] De conformidad con el párrafo 115.5 del artículo 115 del Reglamento.

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHHBECD

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

hasta que recupere el tiempo de demora causado, según lo preceptuado en los párrafos 135.1 y 135.7 del artículo 135 del Reglamento.

2.16. Ahora bien, dicha ampliación seria pasible de reconocimiento en los montos de inversión mediante el CIPRL o CIPGN, siempre que se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del párrafo 143.3 del artículo 143 y el artículo 144 del Reglamento, que contemplan entre sus alcances: (i) que se efectúe como producto de una ampliación de plazo en el marco de una modificación al Convenio de Inversión, (ii) durante la fase de ejecución, y (iii) que la modificación sea aprobada por el titular de la Entidad.

2.17. Respecto al segundo supuesto, la Empresa Privada puede optar por la resolución del convenio de inversión ante el incumplimiento de la Entidad Pública de las condiciones para la ejecución de las obligaciones que le corresponda realizar, entre las cuales comprenden la elaboración del Expediente Técnico, según el numeral 1 del párrafo 127.2 del artículo 127 y el numeral 1 del párrafo 136.2 del artículo 136 del Reglamento.

2.18. De ello se tiene que la normativa OxI solo admite el reconocimiento en la elaboración del Expediente Técnico por ampliación de plazo como producto de una modificación al Convenio de Inversión, siempre que se cumplan sus condiciones. Adicionalmente, contempla la resolución del convenio de inversión como un mecanismo alternativo aplicable para la Empresa Privada ante una eventual demora en la elaboración del Expediente Técnico por causa imputable a la Entidad Pública.

III. CONCLUSIÓN

3.1. La consulta formulada por la Empresa si bien versa sobre aspectos de carácter general, no plantea una duda interpretativa sobre el sentido y alcance de una disposición específica del marco normativo de OxI, sino una pregunta de carácter exploratorio sobre la existencia de mecanismos aplicables ante un determinado supuesto, por lo que no corresponde que sea absuelta por la DGPPIP en los términos establecidos en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo 6 del Reglamento, pues ello excede su ámbito de competencia. Sin perjuicio de ello, esta Dirección ha brindado precisiones de carácter general respecto de la materia consultada.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHHBECD

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Ministerio de Economía y Finanzas
GAGO ALCEDO Aida Olivia
FAU 20131370645 soft
Fecha: 11/06/2026 11:26:23
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
AÍDA OLIVIA GAGO ALCEDO
Asistente Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPPIP otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Ministerio de Economía y Finanzas
ESPINOZA FALCON Victor Raul FAU
20131370645 soft
Fecha: 11/06/2026 17:12:50
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
VICTOR RAÚL ESPINOZA FALCÓN
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Sede Central
Jr. Junín N° 319, Lima 1
Tel. (511) 311-5930
www.mef.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Economía y Finanzas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web https://apps4.mineco.gob.pe/st/v ingresando el siguiente código de verificación CCHHBECD